

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000372 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 1 7 AGO 2016

VISTO:

Solicitud de Reincorporación al Centro de Trabajo, presentado por el Abogado Edmundo Alberto Sipión Riojas de fecha 27 de mayo de 2016, Informe N° 140-2016/GOB.REG.TUMBES.ORA.ORH de fecha 03 de junio de 2016 elaborado por el Responsable de la Unidad de Escalafón, e Informe N° 361-2016/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR de fecha 05 de julio de 2016.-



CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;





Que, con documento de fecha 20 de mayo de 2016, el Abog. EDMUNDO ALBERTO SIPION RIOJAS, solicita la REINCORPORACIÓN A SU CENTRO DE TRABAJO habiendo desempeñado el cargo de Abogado en el Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, documento que dirige al Arq. Ricardo Isidro Flores Dioses en su calidad de titular y representante legal del Gobierno Regional de Tumbes; en razón que fue objeto de un Despido Arbitrario, habiéndosele comunicado la decisión verbalmente por el Jefe de Vigilancia; sin motivo que lo justifique; anexando como medios de prueba las siguientes documentales: 1) Copia de la constancia de Haberes y Descuentos del recurrente, Período





"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000372-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 1 7 AGO 2016

2002-2005, 2) Copia de la Constancia de Haberes y Descuentos del recurrente, período 2006-2010, 3) Copia de la Resolución General Regional N° 135-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR., de fecha 06 de Agosto del 2014, 4) Copia del Memorando N° 002-2016/GOBIERNO

Que, con INFORME N° 140-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH, de fecha 26 de mayo 2016, la Sr. Lelia Milagritos Terranova Boggio responsable de la Unidad de Escalafón del Gobierno Regional de Tumbes, pone de conocimiento al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos que dirige la CPC. María Basurco Mendoza, que el administrado ha prestado servicios ocasionales bajo la modalidad de Contrato por Proyectos de Inversión Pública el mismo que en la Cláusula Décima: Derechos y Relaciones Contractuales del contrato a la letra dice: El Contrato por servicios prestados en los Proyectos de Inversión, no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa ni estabilidad laboral, acotando además que el referido Art. 1° de la Ley 24041 le otorga al servidor contratado para labores de naturaleza permanente, determinada estabilidad laboral Siendo así que" no implica que el servidor con más de un año ininterrumpidos de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera...".-

CONCERN THE PROPERTY OF THE PR

Que, bajo los consideraciones expuestos en el INFORME N° 140-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 361-2016/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR de fecha 05 de julio de 2016, estableciendo que no PROCEDE lo peticionado por el administrado por las fundamentos jurídicos siguientes: 1) puesto que el recurrente presto servicios OCASIONALES bajo la modalidad de Contrato por Proyectos de Inversión Pública, de lo que se puede inferir que este tipo de Contrato no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa ni estabilidad laboral, Art. 38° del DS N° 005-90-PCM



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 00000372-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 1,7 AGO 2016

Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del ector Público" 2) si bien es cierto que la en la LEY № 24041 señala en su Artículo 1.- "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio delo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley"; este artículo no es aplicable a lo peticionado por el administrado, de lo descrito en el artículo en mención no refiere en ningún sentido que el servidor con más de un año ininterrumpidos de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera y menos bajo la modalidad de contratación por proyectos de Inversión Pública; 3) aunado a lo expuesto se tiene que tomar en cuenta lo establecido en el Artículo 2 de la ley en mención - Ley N° 24041 .- No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.-Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza 4) Existencia de precedente vinculante de la materia, que recae en el Expediente N° 05057-2013-PAS/TC, la misma que establece que las demandas de amparo que tengan como pretensión la reposición laboral serán declaradas improcedentes si es que no existe un concurso de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada.-





Estando a lo informado, contando con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

pia fiel del Original

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000372-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 1 7 AGO 2016



En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud administrativa interpuesta por el administrado EDMUNDO ALBERTO SIPION RIOJAS sobre el documento de "Reincorporación al Centro de Trabajo en el que laboró", en base a las consideraciones antes expuestas.-



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; la presente resolución a los Interesados, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Samuel Samuel

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado Gobernadora Regional (e)